

Ente fiscalizado: Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-50-FC-2022
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022 del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

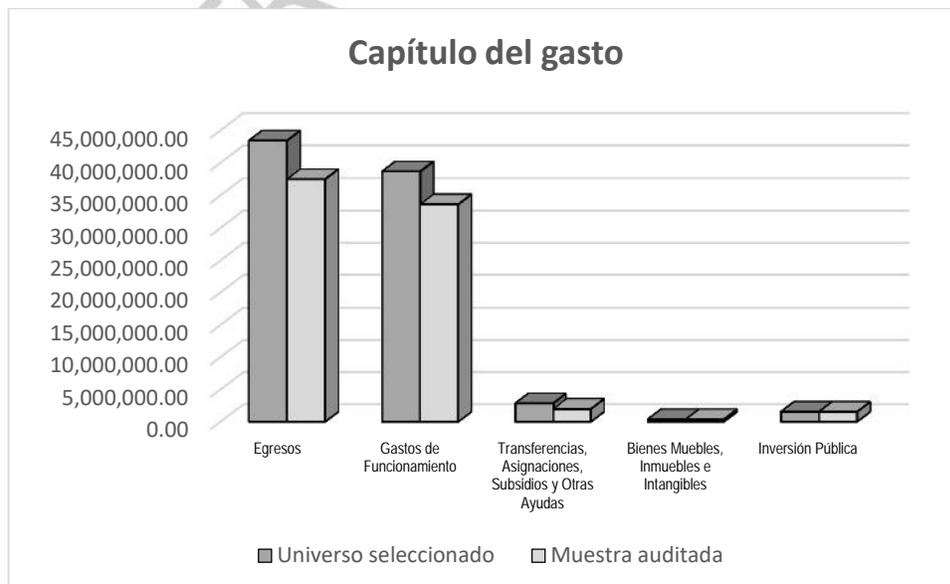
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$33,792,171.90 y de los egresos por un importe de \$37,482,558.99; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 97.0%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	34,832,297.29	33,792,171.90	97.0%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 86.3%, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	43,417,771.28	37,482,558.99	86.3%
Gastos de Funcionamiento	38,668,692.31	33,616,480.02	86.9%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,845,945.00	1,962,945.00	69.0%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	367,313.01	367,313.01	100.0%
Inversión Pública	1,535,820.96	1,535,820.96	100.0%



IV. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 5 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado, considera que aun y cuando el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un Sistema de Control Interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que éste Municipio ha venido implementando las acciones conducentes a la consolidación de un sistema de Control Interno enfocado a la mejora continua, autoevaluación y administración de riesgos, a efecto de cumplir cabalmente la normativa señalada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

AEFMOD-50-FC-2022-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., proporcione la información y documentación que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2022 fueron debidamente comprobados y se registraron contable y presupuestalmente.

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que este Municipio atenderá lo relativo a lo observado a efecto de cumplir cabalmente la normativa señalada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó evidencia o aclaración que justifique el manejo de cuentas bancarias que no fueron específicas y exclusivas de las Participaciones federales.

AEFMOD-50-FC-2022-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin.

Ingresos

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio se emitieron los comprobantes fiscales respectivos y las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en los certificados de entero por concepto de servicio de abastecimiento de agua potable, construcción de bóveda a perpetuidad, licencias de construcción, licencias de uso de suelo, licencias de funcionamiento, carburación, actas de nacimiento, dictamen de ecología, licencia y refrendo de bebidas alcohólicas de baja graduación, verificación y expedición de visto bueno, que corresponden a la cuenta de derechos; multas de protección civil, donaciones, reintegros y reembolsos, que corresponde a la cuenta de aprovechamientos, se omitió detallar la información siguiente: descripción, tipo, o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que éste Municipio se encuentra realizando las acciones y actualización de la información y los registros municipales correspondientes, a efecto de poder consolidar la información señalada de manera completa, para cumplir con la normativa y se podrán constatar en el momento procesal oportuno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no especificó la base de cobro, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, por concepto de servicio de abastecimiento de agua potable, construcción de bóveda a perpetuidad, licencias de construcción, licencias de uso de suelo, licencias de funcionamiento, carburación, actas de nacimiento, dictamen de ecología, licencia y refrendo de bebidas alcohólicas de baja graduación, verificación y expedición de visto bueno, que corresponden a la cuenta de derechos; multas de protección civil, donaciones, reintegros y reembolsos, por un importe de \$1,944,363.45.

AEFMOD-50-FC-2022-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria, de \$1,944,363.45 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 45/100), por la falta de la base de cobro, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, por concepto de servicio de abastecimiento de agua potable, construcción de bóveda a perpetuidad, licencias de construcción, licencias de uso de suelo, licencias de funcionamiento, carburación, actas de nacimiento, dictamen de ecología, licencia y refrendo de bebidas alcohólicas de baja graduación, verificación y expedición de visto bueno, que corresponden a la cuenta de derechos; multas de protección civil, donaciones, reintegros y reembolsos.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que este Municipio atenderá en lo subsecuente, a efecto de cumplir cabalmente la normativa señalada en los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y aportaciones y relacionados; incluyendo las asignaciones y transferencias presupuestarias asignadas desde la Federación, respectivamente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó evidencia o aclaración que justifique el manejo de cuentas bancarias que no fueron específicas y exclusivas de los Recursos Fiscales.

AEFMOD-50-FC-2022-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos ministrados de los Recursos Fiscales del ejercicio 2022, en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin.

Servicios personales

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2022, se registraron contable y presupuestalmente y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$624,102.00, de los pagos realizados por cheque número 005, a favor del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., registrados mediante la póliza C00980, del 30 de enero de 2022, por concepto de nómina del periodo 16 al 31 de enero de 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que dicho egreso, se realizó conforme a los tabuladores vigentes y debidamente autorizados para el periodo por concepto de nómina, lo que se acredita partiendo del análisis del tabulador oficial, así como el destino de citados recursos, en concatenación al registro contable respectivo y el estado de cuenta del periodo señalado, así como los documentos, comprobatorios y justificativos necesarios relacionados al rubro.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó evidencia documental con el propósito de comprobar los egresos por el concepto de pago de nómina del periodo 16 al 31 de enero de 2022, por un importe de \$624,102.00.

AEFMOD-50-FC-2022-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$624,102.00 (Seiscientos veinticuatro mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, por el pago de nómina del periodo 16 al 31 de enero de 2022, por la falta de documentación comprobatoria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o del depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio no registró ni retuvo el Impuesto Sobre la Renta de las nóminas financiadas con Participaciones Federales 2022 y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera pagado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se ofrece una muestra documental de recibos de nómina debidamente timbrados, correspondientes al ejercicio 2022, de conformidad con lo previsto para los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivamente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó evidencia de los registros contables de la retención de Impuesto Sobre la Renta, así como los pagos realizados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

AEFMOD-50-FC-2022-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre la Renta, de los sueldos pagados en el ejercicio 2022.

AEFMOD-50-FC-2022-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las retenciones y registros, así como el pago del Impuesto Sobre la Renta, de las nóminas pagadas en el ejercicio 2022.

10. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio no pagó a la Secretaría de Finanzas el 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que este municipio comenzará los trámites necesarios para conciliar en breve el acercamiento con la instancia respectiva, a través de los mecanismos que para tal efecto dispone la Secretaría de Finanzas, una vez que el Municipio cuente con los procesos y mecanismos internos necesarios para la retención de citado impuesto y el pago a la Secretaría de Finanzas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó documentación de la evidencia de los pagos a la Secretaría de Finanzas por el concepto del 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

AEFMOD-50-FC-2022-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a diciembre de 2022.

AEFMOD-50-FC-2022-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron pagar a la Secretaría de Finanzas el 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

11. Con la revisión de una muestra de 79 recibos de nómina, se constató que el Municipio no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se ofrece una muestra documental de recibos de nómina debidamente timbrados, correspondientes al ejercicio 2022, de conformidad con lo previsto para los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivamente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a los recibos de nómina del ejercicio 2022, expedidos en el 2023.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un importe total de \$1,590,453.03 por 11 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2022 y no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que las plazas señaladas corresponden al tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se anexa tabulador.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó documentación adicional donde se acredite los puestos o plazas que correspondan al Tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

AEFMOD-50-FC-2022-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., por un monto de \$1,590,453.03 (Un millón quinientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por el pago de 11 plazas no autorizadas en el Tabulador de Remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 8 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador de remuneraciones publicado para el ejercicio 2022, por un total de \$350,167.78.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que con respecto a [REDACTED], en el periodo de revisión ostentaba el cargo de Directora de Catastro como se demuestra con

la documental adjunta oficio MVA/00195/2021-2024 del 2 de enero de 2022, no así el de Secretaria Particular de Presidencia como erróneamente fue asentado en la cédula preliminar de resultados, por lo que en ese particular, su percepción mensual es correspondiente con su cargo en el periodo de revisión 2022, es decir, de \$14,000.00 mensuales en carácter de Directora de área.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó evidencia del nombramiento del puesto manifestado de [REDACTED], además no se adiciona documentación que aclare el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador publicado para el ejercicio 2022.

AEFMOD-50-FC-2022-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$350,167.78 (Trescientos cincuenta mil ciento sesenta y siete pesos 78/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2022, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador publicado para el ejercicio 2022, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación; o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio no destinó recursos para el pago de sueldos eventuales.

15. Con la inspección física de 79 trabajadores del Municipio, se determinó que 3 empleados, [REDACTED], Directora de Catastro, [REDACTED], Contralor Interno y [REDACTED] Auxiliar de Catastro; no fueron localizados en el lugar encomendado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que los servidores [REDACTED], se encontraban de comisión laboral atendiendo a su área de adscripción Dirección de Catastro y [REDACTED], se encontraba ausente por el goce de días de vacaciones; ambos supuestos, por lo que se adjuntan oficio de las comisiones CATVA-L023/21-24 del 4 de julio de 2023 y el documento que autoriza permiso por goce de días de vacaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el permiso por días de vacaciones del 3 al 14 de julio de 2023 de [REDACTED] Contralor Interno; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó

documentación alguna de la ausencia en la visita de campo los días 12 y 13 de julio de 2023, en su lugar se presenta oficio de comisión de [REDACTED] de los días 5, 6 y 7 de julio de 2023, que no corresponden con los días en los que se realizó la inspección física del personal al Municipio, por lo que se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2022-02-002 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$307,398.49 (Trescientos siete mil trescientos noventa y ocho pesos 49/100 M.N.), por concepto de dos empleados no localizados durante la visita de campo.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la información de los perfiles académicos de servidores públicos del Municipio, se verificó que fue presentada la documentación de los requisitos académicos establecidos en la normativa para desempeñar el cargo de Secretario el Lic. [REDACTED], donde proporcionó título y cédula profesional de nivel Licenciado en Derecho, sin embargo, no cuenta con una antigüedad mínima de tres años, ya que su título contiene fecha de expedición del 2 de septiembre de 2021, observando el sueldo percibido de \$267,302.85.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se solicita a ese Órgano de Fiscalización Estatal, que en su determinación respectiva, sirva considerar en descargo los argumentos y elementos aquí expresados o en su defecto las razones por los cuales no resulta factible su consideración al momento de resolver las determinaciones conducentes ya que el Municipio realizó la propuesta y designación de su personal y titulares de cada área respectiva en función y consideración no solo de los elementos formales sino también de las circunstancias sociales, políticas, culturales y educativas que necesariamente influyen en la pertinencia e idoneidad de los nombramientos realizados, basado en la autonomía municipal.

A saber, que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no cuenta con una población mayor de cuarenta mil habitantes, por tanto, la posibilidad real de ajustarse expresamente a lo indicado por la Ley Orgánica Municipal, se vuelve un factor complicado en comparación con Municipios con mayor índice de población instruida a nivel licenciatura, se anexa cédula profesional en Licenciatura en Derecho expedida el 2 de septiembre de 2021 y título profesional de fecha 28 de abril de 2017.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Secretario, no cumple con la antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, además se anexa copia simple del título profesional y de la cédula profesional expedida el 2 de septiembre de 2021, observando el sueldo percibido por un importe de \$267,302.85.

AEFMOD-50-FC-2022-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$267,302.85 (Doscientos sesenta y siete mil trescientos dos pesos 85/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, por el pago sueldo del Secretario Municipal en el ejercicio 2022, que no cumple con la antigüedad mínima de tres años requerida en el ejercicio de la profesión; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la información de los perfiles académicos de servidores públicos del Municipio, se verificó que no fue presentada la documentación con la que se acredite reunir los requisitos académicos establecidos en la normativa para desempeñar el cargo de Contralora la C. [REDACTED] durante el periodo del primero de enero al treinta de septiembre, ya que no se proporcionó título y cédula profesional de nivel licenciatura, licenciado en contabilidad pública, administración pública, economía, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, se ejerció un pago durante el ejercicio 2022 por un total de \$187,112.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se solicita a ese Órgano de Fiscalización Estatal, que en su determinación respectiva, sirva considerar en descargo los argumentos y elementos aquí expresados o en su defecto las razones por los cuales no resulta factible su consideración al momento de resolver las determinaciones conducentes ya que el Municipio realizó la propuesta y designación de su personal y titulares de cada área respectiva en función y consideración no solo de los elementos formales sino también de las circunstancias sociales, políticas, culturales y educativas que necesariamente influyen en la pertinencia e idoneidad de los nombramientos realizados, basado en la autonomía municipal.

A saber, que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no cuenta con una población mayor de cuarenta mil habitantes, por tanto, la posibilidad real de ajustarse expresamente a lo indicado por la Ley Orgánica Municipal, se vuelve un factor complicado en comparación con Municipios con mayor índice de población instruida a nivel licenciatura, se anexa constancia de materias de la Licenciatura en administración de enero 2004 a junio 2008.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la Contralora no presentó título y cédula profesional que acredite el perfil requerido, ya que sólo presenta una copia simple de constancia de materias de la carrera en Licenciatura en Administración, se realizó un pago durante el ejercicio 2022 por un importe de \$187,112.00.

AEFMOD-50-FC-2022-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$187,112.00 (Ciento ochenta y siete mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por el pago de sueldo a la Contralora Municipal, que no acreditó el perfil requerido para el cargo; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la información de los perfiles académicos de servidores públicos del Municipio, se verificó que no se presentó la documentación que acredite que fueron designados los Titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora, durante el ejercicio 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se solicita a ese Órgano de Fiscalización Estatal, que en su determinación respectiva, sirva considerar en descargo los argumentos y elementos aquí expresados o en su defecto las razones por las cuales no resulta factible su consideración al momento de resolver las determinaciones conducentes ya que el Municipio realizó la propuesta y designación de su personal y titulares de cada área respectiva en función y consideración no solo de los elementos formales sino también de las circunstancias sociales, políticas, culturales y educativas que necesariamente influyen en la pertinencia e idoneidad de los nombramientos realizados, basado en la autonomía municipal. A saber, que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., no cuenta con una población mayor de cuarenta mil habitantes, por tanto, la posibilidad real de ajustarse expresamente a lo indicado por la Ley Orgánica Municipal, se vuelve un factor complicado en comparación con Municipios con mayor índice de población instruida a nivel licenciatura.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de la designación de los Titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora, durante el ejercicio 2022 por parte del Municipio.

AEFMOD-50-FC-2022-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la designación de los Titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora, durante el ejercicio 2022.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó en el pago de dietas a integrantes del Cabildo que se ejercieron conforme al Tabulador de Remuneraciones publicado para el ejercicio 2022.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio no registró ni retuvo el Impuesto Sobre la Renta de las dietas financiadas con Participaciones Federales 2022 y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera pagado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que comenzará los trámites internos necesarios para conciliar con la instancia respectiva, bajo las reglas generales que al efecto expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con objeto de convenir y regularizar dichos enteros correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no presentó evidencia de los registros y retenciones de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las dietas del ejercicio 2022, así como los pagos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

AEFMOD-50-FC-2022-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre la Renta, de las dietas pagadas en el ejercicio 2022.

AEFMOD-50-FC-2022-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar el Impuesto Sobre la Renta, de las dietas pagadas en el ejercicio 2022.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el Municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con lo dispuesto en la normativa, existiendo convenios con el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de indemnizaciones, se verificó que no comprobaron egresos por un total de \$20,167.00, de los pagos realizados por cheques número 663 y 064, registrados mediante pólizas C00969 y C00970, del 12 y 30 de diciembre de 2022, por concepto de finiquito.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se establece que dichas erogaciones, se encuentran debidamente sustentadas en los registros contables del periodo, así como su respectiva comprobación, lo que se acreditará con la documentación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la evidencia documental que ampare las erogaciones por concepto de finiquitos de las pólizas C00969 y C00970, del 12 y 30 de diciembre de 2022, por un importe de \$20,167.00.

AEFMOD-50-FC-2022-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$20,167.00 (Veinte mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, por el pago de indemnizaciones sin comprobantes en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Materiales y suministros

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente; se justificó la recepción de los bienes adquiridos; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$118,320.00, de los pagos realizados por cheque número 0094, a favor de [REDACTED] registrados mediante póliza C00978, del 3 de marzo de 2022, por concepto de compra de lámparas luz led.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se establece que dicha erogación se encuentra debidamente sustentada en los registros contables del periodo, así como su respectiva comprobación, lo que se acreditará con la documentación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la evidencia documental que ampare las erogaciones por concepto de compra de lámparas luz led, por un importe de \$118,320.00.

AEFMOD-50-FC-2022-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$118,320.00 (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales por el pago de lámparas led sin comprobantes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación; o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó el pago de las facturas 5139 ,5163, 5294 y 5337 del 25 de noviembre, 14, 16 y 22 de diciembre de 2021, realizados por transferencia bancaria a favor de ██████████, por un importe \$6,229.20, registrados mediante póliza C00511 del 3 de junio de 2022, por compra de tóner y tintas para impresión, las cuales no fueron efectivamente devengadas en el año que correspondió.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2022-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$6,229.20 (Seis mil doscientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, por el pago de tóner y tintas para impresión, que no corresponden al ejercicio fiscalizado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que de los bienes adquiridos por un importe de \$775,585.48, se adjudicaron de forma directa a los proveedores [REDACTED], excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción a la invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2022-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el proceso de adjudicación de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Servicios generales

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; se justificó la recepción de los servicios contratados; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además de la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con la persona física [REDACTED], mediante oficio número ASE-AEFMOD-01381/2023, del 26 de junio de 2023; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de la citada persona física.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2022-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al proveedor señalado a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior del Estado.

AEFMOD-50-FC-2022-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con un padrón actualizado de proveedores.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que de los bienes adquiridos se formuló un contrato que se adjudicó de forma directa al proveedor [REDACTED], por concepto de electrodomésticos para el día de las madres y día del niño, registrado mediante las pólizas C00320 y C00414 del 19 de mayo de 2022, por un importe de \$272,576.80, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción a la invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2022-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el proceso de adjudicación de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que de los servicios contratados por presentación de varios artistas por un importe de \$2,528,800.00, no presentaron la suscripción de los contratos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que dichos contratos se encuentran en periodo de consolidación de firmas por parte de la moral en cita, por lo que una vez que se cuente con dicho soporte documental, se ofrecerá en la etapa procedente, para el descargo correspondiente en favor de este Ayuntamiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentaron evidencia de la suscripción de contratos, por concepto de grupos musicales y comediantes, por un importe de \$2,528,800.00.

AEFMOD-50-FC-2022-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$2,528,800.00 (Dos millones quinientos veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, por el pago de presentación de artistas musicales y comediantes, sin formalidad del contrato; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de la suscripción contractual; o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que las erogaciones estuvieron debidamente justificadas y comprobadas; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; además, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios profesionales, se verificó que de los servicios contratados por un importe de \$802,456.00, por concepto de trabajos de carpintería en Presidencia Municipal, se adjudicaron de forma directa al proveedores [REDACTED],

excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción a la invitación restringida, además contiene errores de registro en la cuenta de servicios diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas debiendo ser registrados en la cuenta 3521, denominada instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, se anexa tabla.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se señala que dicho expediente y contrato se encuentran en periodo de consolidación de firmas por lo que una vez que se cuente con dicho soporte documental, se ofrecerá en la etapa procedente para el descargo correspondiente en favor de este Ayuntamiento; asimismo, se señala que en efecto dicho cargo fue registrado con errores, debiendo quedar registrado bajo la cuenta 3251, sin embargo, esa autoridad debe considerar que se acredita en efecto el uso y destino de los recursos aplicados en favor del Municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia documental del proceso de adjudicación, además se detectaron errores en la clasificación de los egresos perteneciente a la Cuenta Pública 2022.

AEFMOD-50-FC-2022-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el proceso de adjudicación de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se identificaron errores de registro en la cuenta número 3221, denominada servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se señala que en efecto dicho cargo fue registrado con errores, sin embargo se solicita que esa autoridad considere que se acredita en efecto el uso y destino de los recursos aplicados en favor del Municipio, en los trabajos de restauración señalados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, ya que se detectaron errores en la clasificación de los egresos en la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios.

AEFMOD-50-FC-2022-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., proporcione la información y documentación que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades identificadas en la clasificación de registros contables.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022; cuentan con los resguardos correspondientes; y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, no se justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$22,555.00, de los pagos realizados por cheques número 008 y 033, a favor de [REDACTED], registrados mediante pólizas C00057 y C00974, del 12 y 27 de enero de 2022, por concepto de un servidor poweredge y un reloj control de asistencia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se solicita que esa autoridad considere que se acredita en efecto el uso y destino de los recursos aplicados en favor del Municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presento evidencia documental comprobatoria sobre la expedición de los cheques a favor de un tercero por concepto de servidor poweredge y un reloj control de asistencia, por un importe de \$22,555.00.

AEFMOD-50-FC-2022-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$22,555.00 (Veintidós mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, por el pago de un servidor y reloj de control de asistencia, sin comprobantes del gasto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de su destino y aplicación; o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable; asimismo, se comprobó que las adquisiciones están registradas en el inventario y conciliadas con el registro contable.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, del inventario de bienes muebles e inmuebles y de la inspección física realizada al mobiliario y equipo de oficina, se constató el faltante de las adquisiciones que se detallan a continuación: dos escritorios tipo charles; registradas en póliza C00702, factura número BBEA, de los pagos realizados por cheques número 374 y 425, a favor de [REDACTED], del 5 de agosto y 7 de septiembre de 2022, por concepto de dos escritorios charles, sin embargo, presentaron oficio número SG/00125/2023 del 13 de julio de 2023, firmado por el Secretario General, donde señala que se encuentran en resguardo con el proveedor, debido a que las oficinas se encuentran en mantenimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que dicho mobiliario ya se encuentra en poder del Municipio, a efecto que pueda corroborarse la verificación o inspección física.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de la existencia en el Municipio de dos escritorios tipo charles, que no fueron localizados en la visita de campo, por un importe de \$27,600.00.

AEFMOD-50-FC-2022-01-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P.; por un monto de \$27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales, por el pago de dos escritorios charles, no localizados en la inspección física; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental de la existencia del bien mueble; o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Obra pública

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2023, se realizó un selectivo de adquisiciones para la realización de una obra, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, el importe ejercido, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 1 obra por adquisiciones, con un importe total auditado de \$1,535,820.96.

Muestra de Auditoría

No. Ref.	Nombre de las adquisiciones	Importe con IVA
1	Adquisiciones para la Rehabilitación de la Presidencia Municipal	1,535,820.96
Total		1,535,820.96

39. Con la revisión del expediente técnico - unitario de las adquisiciones ejecutadas con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que dichas adquisiciones corresponden a la realización de una obra pública, contraviniendo con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí en la que se indican las consideraciones para una obra que son: construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, por lo que el procedimiento llevado a cabo no fue el correcto.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024, del 20 de septiembre de 2023 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual se menciona lo siguiente: se establece que dichas erogaciones se encuentran debidamente sustentadas en los registros contables del periodo, así como su respectiva comprobación, lo que se acredita con el expediente y documentación correspondiente, por ello, esa autoridad debe considerar que se acredita en efecto el uso y destino de los recursos aplicados en favor de la municipalidad, en los trabajos de obra señalados, efecto que puede corroborarse de manera complementaria en los términos que tenga bien acordar ese órgano fiscalizador, respectivamente (sic).

Derivado de la valoración del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado el resultado, debido a que la evidencia que proporcionó no aclaró lo correspondiente al procedimiento llevado a cabo en la realización de la obra pública mediante las adquisiciones para la rehabilitación de la Presidencia Municipal.

AEFMOD-50-FC-2022-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el procedimiento correcto para la ejecución de la obra mediante la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (LOPSRM).

40. Con la revisión del expediente técnico - unitario de las adquisiciones ejecutadas con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las facturas para la Rehabilitación de la Presidencia Municipal presentan adquisiciones pagadas no suministradas por la cantidad de \$1,535,820.96. Cabe mencionar que durante la inspección física de auditoría, los funcionarios del Municipio no identificaron el destino del material correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024, del 20 de septiembre de 2023 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado en el cual se menciona lo siguiente: se establece que dichas erogaciones se encuentran debidamente sustentadas en los registros contables del periodo, así como su respectiva comprobación, lo que se acredita con el expediente y documentación correspondiente, por ello, esa autoridad debe considerar que se acredita en efecto el uso y destino de los recursos aplicados en favor de la municipalidad, en los trabajos de obra señalados, efecto que puede corroborarse de manera complementaria en los términos que tenga bien acordar ese órgano fiscalizador, respectivamente (sic).

Derivado de la valoración del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado el resultado, debido a que la evidencia que proporcionó no aclaró lo correspondiente a las adquisiciones pagadas no suministradas por la cantidad de \$1,535,820.96.

AEFMOD-50-FC-2022-01-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,535,820.96 (Un millón quinientos treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos 96/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con adquisiciones pagadas no suministradas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

41. Con la revisión del expediente técnico - unitario de las adquisiciones ejecutadas con recursos del RAMO 28 2022 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las adquisiciones para la Rehabilitación de la Presidencia Municipal presentan faltante de

documentación técnica por la cantidad de \$1,535,820.96, ya que no presenta proyecto ejecutivo, presupuesto base, números generadores, explosión de insumos, constancia detallada de los trabajos, plano de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y bitácora.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024, del 20 de septiembre de 2023 y del Anexo único, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado en el cual se menciona lo siguiente: se establece que dichas erogaciones se encuentran debidamente sustentadas en los registros contables del periodo, así como su respectiva comprobación, lo que se acredita con el expediente y documentación correspondiente, por ello, esa autoridad debe considerar que se acredita en efecto el uso y destino de los recursos aplicados en favor de la municipalidad, en los trabajos de obra señalados, efecto que puede corroborarse de manera complementaria en los términos que tenga bien acordar ese órgano fiscalizador, respectivamente (sic).

Derivado de la valoración del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado el resultado, debido a que la evidencia que proporcionó no aclaró lo correspondiente al faltante de documentación técnica por la cantidad de \$1,535,820.96.

AEFMOD-50-FC-2022-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,535,820.96 (Un millón quinientos treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos 96/100 M.N.), por concepto de adquisiciones con faltante de documentación técnica.

Información contable

42. Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, comparando el ejercicio 2022 con el 2021, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.

Información Contable											
Concepto	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros	Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros	Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
e) Los saldos que revelan corresponden con los que emite el sistema contable	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Información presupuestal

43. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

44. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022 y se encuentran debidamente suscritos; además, se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Información Presupuestal						
Concepto	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos -				
		a. Por Objeto del Gasto	b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	
e) Los saldos que revelan corresponden con los que emite el sistema contable	Si	Si	Si	Si	Si	

Anexos

45. Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrada la información adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.

Anexos							
Concepto	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si	

46. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que fue integrada la información contable, presupuestal y anexos del Organismo Descentralizado.

Concepto	Sector Paramunicipal															
	I. Contable						II. Presupuestaria				III. Anexos					
Estado de Situación Financiera	Estado de Actividades	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Estado Analítico del Activo	Notas a los Estados Financieros	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - a. Por Objeto del Gasto	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos B. Económica	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos C. Administrativa	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos D. Funcional	Información Contable (AC)	Información Complementaria (AICO)	Estados Financieros Consolidados (EFC)		
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si		

Evaluación del grado de avance de la armonización contable

47. Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo y tercer periodo del ejercicio 2022, el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., obtuvo un promedio general de 7.5%, lo que representa cumplimiento bajo en el grado de Avance de la Armonización Contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que éste Ayuntamiento ha venido implementando las acciones tendientes a la consolidación de la armonización contable, a efecto de cumplir cabalmente la normativa federal señalada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje en el grado de Avance de la Armonización Contable.

AEFMOD-50-FC-2022-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar las labores suficientes para el cumplimiento en el grado de Avance de la Armonización Contable.

Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio

48. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2022, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2022, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2021, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

49. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$7,385,237.95, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que éste Ayuntamiento ha venido implementando las acciones conducentes a la recuperación y depuración respectiva a tales partidas, a efecto de cumplir con los extremos de la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables y su debido respaldo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la evidencia de las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

AEFMOD-50-FC-2022-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la recuperación del monto de las partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

50. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2022, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo por \$25,513,885.56, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que éste Ayuntamiento ha venido implementando las acciones conducentes a la liquidación y depuración respectiva a tales partidas, a efecto de cumplir con los extremos de la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables y su debido respaldo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la evidencia de las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

AEFMOD-50-FC-2022-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acreditar las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

51. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2022.

52. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2022.

53. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se verificó que se realizó la depreciación y amortización de los activos, ya que se reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

54. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se constató que el Tesorero no presentó evidencia de la caución para el manejo de los fondos y valores mediante una fianza de por lo menos el equivalente a un mes de los ingresos propios, misma que deberá depositarse para su resguardo en la tesorería municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-50-FC-2022-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el cobro de la caución para el manejo de los fondos y valores y depositarse para su resguardo en la Tesorería Municipal.

Reglas de disciplina financiera

55. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 y fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes; asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; que las proyecciones y los resultados de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2022 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

56. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones y los resultados de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio en cuestión; además, se constató que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

57. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se constató que el Municipio no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio MVA/442/2021-2024 del 20 de septiembre de 2023, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que se precisa que esta municipalidad se encuentra en proceso de implementación de estudio actuarial en términos de la normativa aplicable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las proyecciones del estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

AEFMOD-50-FC-2022-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la proyección del estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores para el ejercicio 2022.

58. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 por \$25,415,329.34, presentó un decremento de \$759,390.66 que representa el 2.9%, respecto del aprobado en el ejercicio 2021, no excediendo el límite de crecimiento establecido en la normativa.

59. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

60. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

61. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$527,588.37.

62. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, ya que al final del ejercicio 2022 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$5,785,353.03.

63. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no asignó recursos para cubrir Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Contratación de deuda pública y obligaciones

64. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

65. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

66. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2022, se verificó que el Municipio no tiene a su cargo financiamientos y obligaciones a largo o corto plazo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 34 resultados con observación, de los cuales, 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Pliegos de Observaciones, 16 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendaciones y 3 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 7,278,629.82

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 3,787,582.90

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$37,482,558.99 que representó el 86.3% de los \$43,417.771.28 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2022, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendidas, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Ricardo Calderón Olvera	Jefe de Grupo
Arq. Juan Francisco Soria Núñez	Supervisor de Obra
C.P. Lucía Guadalupe Bernal Pérez	Auditor
Arq. Juan Carlos Gámez Chávez	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS del Decreto publicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante el cual se reforman los artículos 53, 54, 57, en su fracción XII, 124 BIS, en su fracción I, 125 en su fracción III, los párrafos segundo y tercero, y 135 en sus párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los TRANSITORIOS SEXTO, SÉPTIMO y DÉCIMO de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de octubre de 2023.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado